



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00662-00

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que, luego de subsanados los puntos que dieron lugar a la inadmisión, la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, por lo que será admitida de conformidad con lo igualmente dispuesto en los artículos 90 y 91 ibíd.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos relatados en la demanda, y según lo dispuesto en el artículo 61 CGP, habrá de vincularse como litisconsortes necesarios a JUAN CARLOS PINO MESA, JUAN CAMILO HENAO BERMÚDEZ y DEISY JULIANA SALAZAR LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que MARTA LUCÍA CARDONA ZAPATA propone en contra de EDISON DE JESÚS TELLO PÉREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, corriendo traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva, a los señores JUAN CARLOS PINO MESA, JUAN CAMILO HENAO BERMÚDEZ y DEISY JULIANA SALAZAR LÓPEZ.

CUARTO: El presente auto se notifica al demandado y los litisconsortes de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ BERTULFO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: La parte demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN, por la suma de \$14.400.000 tal y como lo ordena el artículo 384 y 590 del C. G. del P. Se le concede un término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que preste la caución fijada, so pena de no tenerse como previa la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N°150 fijados hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--